

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIV	Managua, D. N., Jueves 10 de Marzo de 1960	No. 58
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Transferencia de Partida para Educación Pública. Pág. 513

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nuevo Plan de Arbitrios de Achuapa 514

EDUCACION PUBLICA

Doctor en Medicina 521
 Contador Privado 521

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Contrato para elaborar la Memoria de Salubridad del año 1958 521

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Septiembre de 1959 522
 Balance Condensado al 30 de Septiembre de 1959. 523

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención. 524
 Marcas de Fábrica 524

SECCION JUDICIAL

Remates. 526
 Terrenos Municipales 527
 Citación 528
 Citación de Procesados 528
 Aviso 528

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Transferencia De Partidas Para Educación Pública

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 473

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Art. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y

Egresos vigente las siguientes transferencias de Partidas del Ministerio de Educación Pública:

De:

0803—0201 --Asignaciones Personales:	
06—Sobresueldos	₡ 110.000.00
A:	
0803—0201 --Asignaciones Personales:	
01—Sueldos del P/Permanente	₡ 19.000.00
02—Sueldos del P/Temporal	₡ 25.000.00
05—Viáticos y Asig. para Representaciones	₡ 25.000.00
0803—0202—Servicios Imper-sonales:	
05—Alquileres	₡ 15.000.00
0803—0206 Mantenimiento de Equipos Inmuebles	
09 Vehículos	₡ 6.000.00
0806--0301—Asignaciones Personales:	
06—Sobresueldos	₡ 20.000.00
Total	₡ 110.000.00

De:

0807—0501—Asignaciones Personales:	
06—Sobresueldos	₡ 5.000.00
A:	

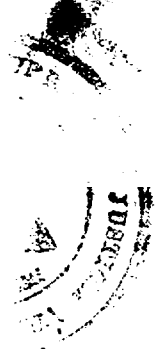
0801—2806—Mantenimiento de equipos e inmuebles:	
09—Vehículos	₡ 5.000.00

De:

0810—0501—Asignaciones Personales	
06—Sobresueldos	₡ 2.000.00
A:	

0801—0007—Subvenciones y Contribuciones	
2807 - 99 —Otras Contribuciones	₡ 1.500.00

0803 -0206 —Mantenimiento de Equipos e Inmuebles:	
03—Educativo y Recreativo	₡ 500.00
Total:	₡ 2.000.00



<p>De: 0810—0502—Servicios Imper- sonales 05—Alquileres ₡ 2.400.00</p> <p>A: 0804 - 0206—Mantenimiento de Equipos e In- muebles: 09—Vehículos ₡ 2.400.00</p> <p>De: 0810—0501—Asignaciones Personales 06—Sobresueldos ₡ 1.000.00</p> <p>A: 0810—0503—Materiales y Suministros Con- sumibles 08—Art. para instala- ciones ₡ 1.000.00</p> <p>De: 0810—0506—Mantenimiento de Equipos e In- muebles: 11—Edificios ₡ 1.738.00</p>	<p>A: 0810—0503—Materiales y Su- ministros Consu- mibles 08—Art. Para Instala- ciones ₡ 1.738.00</p> <p>Art. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.</p> <p>Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1960—(f) J. J. Morales Marengo, D. P.—(f) J. Castillo A., D. S.—(f) J. Zepeda A., D. S.</p> <p>Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 24 de Febrero de 1960.—(f)—Fernando Delgadillo Cole, S. P.—(f) Alfredo Brantome, S. S.—(f) Carlos Rivers Delgadillo, S. S.</p> <p>Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Febrero de 1960.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.</p>
---	---

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

NUEVO PLAN DE ARBITRIOS DE ACHUAPA

No. 604

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Achuapa, Departamento de León, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores José de la Luz Espinosa, Policarpo González, Marcelo Tercero G. y Miguel Baltodano, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad Achuapa, Departamento de León, que dice:

«La Corporación Municipal de Achuapa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Achuapa, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
A			
1.—Alumbrado eléctrico: una vez establecido este servicio, los vecinos ubicados dentro del radio de alumbrado, pagarán por cada metro lineal del frente de sus predios, edificados o no			₡ 0.10

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
2.—En los demás sectores de la población donde no llegare el servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
3.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
4.—Agencias, compañías, empresas, sucursales de transporte de carga o de pasajeros	₡ 5.00	₡ 5.00	
5.—Agentes o acaparadores de granos y otros productos	5.00	5.00	
6.—Agentes o vendedor de máquinas, radios, aparatos de música y demás similares, con accesorios o sin ellos, y agentes o representantes de casas industriales o comerciales	3.00	3.00	
7.—Agentes ambulantes de estos mismos negocios, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
8.—Agentes de seguros de vida, incendio, o de cualquier otro riesgo y otras similares, de compañías extranjeras, cada día de permanencia en negocios de su ramo			3.00
9.—De compañías nacionales, cada día de permanencia			1.00
10.—Aserriós o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
11.—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
12.—Anuncios o cartelones, de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	
13.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
14.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			4.00
15.—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
16.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
17.—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
<i>B</i>			
18.—Billares: cada mesa	5.00	5.00	
19.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
20.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			4.00
21.—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
22.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
23.—Nicaragüenses			1.00
24.—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
25.—Con una silla solamente	1.50	1.50	
26.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
27.—Beneficios de café, la temporada			100.00
<i>C</i>			
28.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
29.—Con existencias de un mil córdobas o más	₡ 10.00	₡ 10.00	
30.— Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
31.—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
32.—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
33.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
34.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería,			₡ 5.00
35.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
36.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
37.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
38.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
39.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, cada mata con fines de negocio, si fuere de madera fina			25.00
40.—Si fuere de madera inferior, cada mata			10.00
41.—Cada mata con fines de edificar en la población			5.00
42.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral Municipal			1.00
43.—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
44.—Si fuere de autoridad inferior			2.00
45.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
46.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
47.—Canteras, en explotación	1.00	1.00	
48.—Corte de piedras, en terrenos ejidales no arrendados, cada flete			0.50
49.—Compradores de café u otros granos	3.00	3.00	
50.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
51.—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros	5.00	5.00	
52.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
53.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
54.—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
55.—Y de un párvulo			1.00
56.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
57.—Introducción de un cadáver a terreno propio			4.00
58.—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
59.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
<i>Ch</i>			
60.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.50
61.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
62.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
<i>D</i>			
63.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			5.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
64.—Y por el de un cerdo			₡ 3.00
65.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	₡ 10.00		
66.—Y de ganado menor	5.00		
67.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
68.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
69.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
70.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
71.—Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
72.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			5.00
73.—Demandas, embargos, etc. acompañarán al escrito una boleta de			2.00
74.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00

E

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:

75.—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	₡ 1.00	
76.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
77.—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
78.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
79.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
80.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
81.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
82.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
83.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
84.—Ejidos. A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
85.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
86.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	0.60		
87.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.40	0.40	
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión, por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
88.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
89.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
90.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.30
91.—Mantequilla, lata de cinco galones			0.50
92.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
93.—Algodón en rama, quintal			0.10
94.—Ajonjolí y otros granos o cereales y productos no especificados, quintal o fracción			0.25
95.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
96.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
97.—Frutas, legumbres, leña, carbón piedras, u otros artículos o productos no especificados, flete o tonelada			1.00
<i>F</i>			
98.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
99.—Y el que la rinda			5.00
100.—De la haz el que la solicite			5.00
101.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
102.—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
103.—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
104.—Si poseyere 20 o más animales	7.00		
105.—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
106.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
107.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, de cada horno, la temporada			12.00
<i>G</i>			
108.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
109.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
110.—Guías, por cada una que extienda el Alcalde para la conducción de artículos o productos, acompañarán una boleta de			1.00
<i>H</i>			
111.—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
112.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
<i>I</i>			
113.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50
114.—De artículos o productos del país quintal o fracción			0.30
115.—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada caja de 12 medias botellas			0.50
116.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
117.—Información ad perpetuam, el que la solicite			5.00
<i>L</i>			
118.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			5.00

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
119.—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio; mas de cinco galones diariamente	₡ 3.00	₡ 3.00	
120.—Cinco galones o menos	1.50	1.50	
121.—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.40	
<i>M</i>			
122.—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
123.—Motores, que funcionen en la población después de las seis de la tarde	5.00	5.00	
124.—Panaderías	1.50	1.50	
125.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			₡ 0.25
126.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
127.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
128.—Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
<i>R</i>			
129.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	
130.—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
131.—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
132.—Rótulos de cualquier clase o tamaño, excepto los luminosos, cada uno		0.50	
133.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
134.—144.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
135.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año.—El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00
<i>S</i>			
136.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		1.00	
137.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una bole-o de			5.00
138.—Si después de un año de donados no edificaren, pagarán por cada uno		2.00	
139.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			1.00
<i>T</i>			
140.—Trapiches, Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
141.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varlos
142.—Si son de madera			₡ 6.00
143.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
144.—Título supletorio, acompañarán a la solicitud una boleta de			2.00
145.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	₡ 1.50	₡ 1.50	
146.—Con menos de tres operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	

V

Vehículos		Placa
147.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, micro-buses o jeeps	20.00	
148.—Motocicletas o motonetas	12.00	
149.—Bicicletas	5.00	5.00
150.—Carretas, carretones o pipas	5.00	5.00
151.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00	5.00
152.—Trailers, de más de una tonelada	10.00	5.00
153.—Otros vehículos	3.00	3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuñentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Municipal, cuya resolución será definitiva.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados

en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la po

blación, el que oportunamente demarque esta Corporación y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933 y las demás orgánicas municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 62 del Reglamento Orgánico de Municipalidades.

Achuapa, primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Santos Cuadra A.—Francisco R. Valenzuela.—Oloria Marcos D., Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana

Educación Pública

Doctor En Medicina

No. 805

El Presidente de la República,
Considerando :

Que el Bachiller Miguel Madriz Caballero, natural de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Miguel Madriz Caballero, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Contador Privado

No 801

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor José de la Rosa Ferretti Gómez, natural de Granada, Departamento de Gra-

nada, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes;

Por Tanto:

Le extiendo el presente Título de Contador Privado, conferido por la Escuela Nacional de Comercio, de esta capital, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Febrero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Ministerio de Salubridad Pública

Contrato para elaborar la Memoria de Salubridad del año 1958

No. 24

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: —Aprobar el siguiente Contrato:

—El Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública, en representación del Gobierno de Nicaragua y los señores Dr. Orontes Avilés, Aura Marina de Fuentes y José Dolores Rivera, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, han convenido en celebrar el siguiente contrato, relativo a preparación y elaboración de la Memoria del Ministerio de Salubridad Pública, correspondiente al año de 1958, por la suma de Tres Mil Córdobas Netos (₡ 3,000.00).

El Ministerio de Salubridad Pública, pagará al Dr. Orontes Avilés, la suma de Dos Mil Córdobas (₡ 2 000.00); a la señora Aura Marina de Fuentes Ochocientos Córdobas (₡ 800.00); y al señor José Dolores Rivera Doscientos Córdobas (₡ 200.00), los cuales deberán imputarse al Presupuesto General de Gastos, División Administrativa 1201, Partida 2801—03 «Sueldo del Personal Contratado», Oficina Ministerial.

En fé de lo cual firman todos el presente contrato, el día veinte de Enero de mil novecientos sesenta.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.—Dr. Orontes Avilés, Director de la Memoria. Aura Marina de Fuentes, Correctora de Pruebas y Mecanógrafa.—José Dolores Rivera, Mensajero.—Vº. Bº.—Luis A. Somoza D., Presidente de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., veinte de febrero de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE SEPT. DE 1959

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 107,106,934.13	₡ 108 018 149.82
Otros Fondos	911,215.69	
Colocaciones		
Descuentos y Redescuentos	₡ 127,443,285.24	
Préstamos:		
Certificados del Tesoro Nacional	1 500,000 00	
Vales y Pagarés a la Orden del Tesoro Nac.	20,643,647.17	149,586 932.41
Aporte a Instituciones Internacionales		
Fondo Monetario Internacional	₡ 52,494,912.05	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	4 163,285.84	56,658.197.89
Otras Cuentas del Activo		
Valores Diversos	₡ 701,422.38	
Intereses por Cobrar	537,952.93	
Cuentas Diversas Deudoras	67,165.69	
Bonos D. N., Mercado «Boer» 1954/1962	9,000.00	
Cédulas Espec. de la Caj. Nac. Créd. Popular	283,000.00	₡ 1,598,541.00
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 315,861,821.12
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	₡ 548,981.58	
Gastos Pagados por Adelantado	527,238.22	
Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	5,010.89	
Intereses Pagados	— 0 —	
Comisiones Pagadas	— 0 —	
		1,081 230.69
TOTAL		₡ 316,943,051.81
Cuentas de Orden Deudoras		₡ 548,159,432.76
TOTAL GENERAL		₡ 865,102,484.57

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 129,352,402.00	
Depósitos en Cuentas Corriente	75 567,279.30	
Otros Depósitos	35,227,755.30	
Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	— 0 —	₡ 240,147,436.60
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 932,960.39	
Cuentas Diversas Acreedoras	4,190,086.30	
Bancos Extranjeros	— 0 —	
Gobierno de Nicaragua	— 0 —	
Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac.	26,377,167.32	31,500,214.01
<i>Total del Pasivo Exigible</i>		₡ 271,647,650.61
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 557,211.87	
Cambios	367,293.85	
Comisiones	— 0 —	
Otras Utilidades	6,866.95	
Intereses Ganados en Suspense	635,882.06	
Increto. al Fondo de Niv. de Cambios	41,728,146.47	43,295,401.20
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
TOTAL		₡ 316,943 051.81
Cuentas de Orden Acreedoras		548,159,432.76
TOTAL GENERAL		₡ 865,102,484.57

Managua, D. N., Septiembre 17 de 1959

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión.

Francisco J. Lainez M.
Gerente General.

L. A. Molieri
Gerente.

Genaro Muñoz L.
Contador.

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE STBRE. DE 1959

ACTIVO				PASIVO	
Fondos Disponibles				Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	\$ 87 851.160 67			Billetes en Circulación	\$ 125,917.102 00
Otros Fondos:	1,168.969.95	\$ 89.020.130,62		Depósitos en Cuenta Corriente	96.482.960,44
Colocaciones				Otros Depósitos	34,382,265.55
Descuentos y Redescuentos	\$ 137.051.250 10			Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	—0—
Préstamos:					\$ 256.782.327.99
Certificados del Tesoro Nacional	1,500,000.00			Otras Cuentas del Pasivo	
Vales y Pagars a la Ord. del Tes. Nac.	20,332 910,48	158,884.160.58		Intereses Recibidos por Adelantado	\$ 998.582.76
Aporte a Instituciones Internacionales				Cuentas Diversas Acreedoras	4.199.180.43
Fondo Monetario Internacional	\$ 78,744,912.05			Bancos Extranjeros	—0—
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	4,163,285 84	82.908,197,89		Gobierno de Nicaragua	—0—
				Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac	26,377,167.32
Otras Cuentas del Activo				Total del Pasivo Exigible	\$ 31,574.930,51
Valores Diversos	\$ 1.494.890.74			Otras Cuentas del Haber	\$ 288.357,258,50
Intereses por Cobrar	792,321.07			Intereses Ganados	\$ 872.524.18
Cuentas Diversas Deudoras	62 799,39			Cambios	469.476,33
Bonos del D. N., Mercado «Boer» 1954/1962	9.000.00			Comisiones	—0—
Cédulas Esp. de la Caj. Nac. de Créd. Popular	283.000,00	2.642.011.20		Otras Utilidades	8.085.43
				Intereses Ganados en Suspensio	919.627,72
Total del Activo Realizable		\$ 333,454.500.29		Increto. al Fondo de Niv. de Cambios	42.109.530.62
Otras Cuentas del Debe				Reservas	44.279,244 28
Gastos Generales y de Administración	\$ 697,191,02			Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Gastos Pagados por Adelantado	478.269,06				
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	6,542.41				
Intereses Pagados	—0—				
Comisiones Pagadas	—0—	1.182,002.49			
TOTAL		\$ 334.636.502,78		TOTAL	\$ 334.636.502,78
Cuentas de Orden Deudoras		551,784.866,27		Cuentas de Orden Acreedoras	551.784.866 27
TOTAL GENERAL		\$ 886,421,369 05		TOTAL GENERAL	\$ 886,421,369,05

Managua, D. N., 5 de Octubre. de 1959.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

Francisco J. Lainez M.
Gerente General.

Genaro Muñiz L.
Contador.

L. A. Molieri
Gerente.

Ministerio de Economía**PATENTES DE INVENCION**

Nº 21158—B/U Nº 895825—\$ 7.88

Chas, Pfizer & Co., Inc., de la ciudad de Brooklyn, (New York) Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Procedimiento químico de preparar Benzilpenicilina por la Fenilacetilación del ácido 6-Aminopenicilánico,

Caso P. C. 4323-4323A SDG.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—e—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21157—B/U Nº 878610—\$ 7.08

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Ballerup, Dinamarca, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Método para la producción de nuevos derivados de la Testosterona

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—s—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21156—B/U Nº 870348—\$ 7.16

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Ballerup, Dinamarca, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Método para la producción de derivados de esteroides del grupo 6-Metilo

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21179—B/U Nº 871991—\$ 8.52

El Sr. Donald Lee Smathers, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Producto y procedimiento (para preparar una clase novedosa de alfaalformamidiua para usos herbicidas)

Cuyo título o Carta Patente deberá extenderse a favor de la corporación americana E. I. Du Pont de Nemours and Company.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—o—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21153—B/U Nº 895762—\$ 7.68

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Esteroides fluorinados (Un procedimiento para la preparación de derivados esteroides de la serie del pregnano)

Caso 17379/615/716 LH (LJR)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21155—B/U Nº 878604—\$ 7.28

Celanese Corporation of América, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Productos filamentosos (Filtros novedosos para filtrar humo del tabaco)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21150—B/U Nº 828291—\$ 7.32

Standard Brands Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Nuevos procedimientos para la preparación de productos de Levadura seca activa

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 21075—B/U Nº 906688—\$ 7.28

Mead Johnson y Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TACARYL

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 20972—B/U Nº 853658—\$ 6.64

Canadian Park & Tilford Ltd., de la ciudad de North Vancouver, British Columbia, Canadá, me-

diente apoderado Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Royal-Command

para: Bebidas alcohólicas, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseiete de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 20779—B/U Nº 829077—\$ 7.00

J. & P. Coats, Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

JUMBO

para: Cierres de broches corredizos, Clase 43, (Artículos de fantasía, atavíos y mercería).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 20766—B/U Nº 855973—\$ 7.20

J. & P. Coats, Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WING SWEEP

para: Cierres de broches corredizos, Clase 43, (Artículos de fantasía, atavíos y mercería).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—s b—e—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21129—B/U Nº 895652—\$ 12.88

J. & P. Coats, Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CC
OL
AA
TR
SK

para: Cierres de broches corredizos, Clase 43, (Artículos de fantasía, atavíos y mercería).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21221—B/U Nº 874764—\$ 7.00
Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Kinalysin

para: Preparaciones medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21328—B/U Nº 914313—\$ 11.48

Meack & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador); Todos los productos comprendidos en la Clase 8, (Productos químicos industriales); Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—Testado—r—s—no corre. Enmendado—c—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21421—B/U Nº 929594—\$ 7.08

Schering Corporation, de la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FLUITRAN

para: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendados—v—e—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21424—B/U Nº 929594—\$ 7.12

Pinaud S. A., de la ciudad de Amieres (Seine), Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VERVE

para: Productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendados—d—n—o—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21442—B/U Nº 929606—\$ 8.12

Revlon, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FIRE AND ICE

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), incluyendo especialmente perfumes, aguas de tocador, lápices de labio y esmalte para las uñas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendado—ce—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21439—B/U Nº 929603—\$ 7.24

Winthrop Products Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Curamycin

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21451—B/U Nº 924713—\$ 7.16

Smith Kline & French Laboratories, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HISPRIL

para: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21428—B/U Nº 929597—\$ 7.28

M. & R. Dietetic Laboratories, Inc., de la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SIMILAC

para: Productos dietéticos para inválidos e infantes, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 20334—B/U Nº 827864—\$ 7.48

Van Camp Sea Food Company, de la ciudad de Port of Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry

Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Estrella Blanca

(White Star)

para: Pescados y alimentos marítimos en general, incluyendo sardinas, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21388—B/U Nº 929580—\$ 7.68

Philco Corporation, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GYRAMATIC

para: Máquinas para lavar, secar, aplanchar y para Dry Cleaning (para limpiar en seco) y todos los demás productos incluidos en la Clase 27, (Artefactos y máquinas para lavandería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 21479—B/U Nº 929624—\$ 8.60

Cinco y media tarde diecisiete Marzo próximo entrante, local este Juzgado subastará al martillo mejor postor Jeep Willys modelo C-J—tres, B—chasis serie número cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho—guión cuarenta y ocho mil novecientos siete, motor número cuatro J—guión doscientos trece mil noventa y seis, de cuatro cilindros, tracción de cuatro ruedas, dirección a la izquierda, con cinco llantas y neumáticos, color anaranjado.

Ejecución: Rosa Castillo Outiérriz contra Vinicio Escobar Ramírez y doña Carmen Ramírez de Escobar.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintiseis Febrero mil novecientos sesenta. Las cinco de la tarde.—G. Barberena R., Juez 2o. de Distrito de lo Civil.—Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 3

Nº 21418—B/U Nº 929591—\$ 8.00

Cuatro tarde veintiuno Marzo corriente año, local este Juzgado subastará finca rústica de cuatrocientas noventa y ocho manzanas y siete mil quinientas cuarentidos varas cuadradas, ubicada jurisdicción Bocay, Departamento Jinotega, linda: norte, terrenos baldíos; oriente, Río Coco; sur, finca de un señor Cockbin; occidente, terrenos antes nacionales.

Base: Veintiocho Mil Córdobas.

Ejecución: W. & K. Luedeking, Cía, Ltda., Suc. contra Gilberto Morales Centeno.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintidos Febrero mil novecientos sesenta.—G. Barberena R., Juez 2o. Civil Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 21429—B/U Nº 929595—¢ 7.00

Tres tarde del veintidos Marzo corriente, vendérase al martillo refrigeradora marca Zero-Freez, blanca, modelo número WA-7135, serie número 4024, en el local este Despacho.

Ejecución: Felipe Mántica contra Oladys Pérez Cruz.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—Juez 2o. Civil del Distrito Managua.—Luis A. Torres Masís

3 3

Nº 21450—B/U Nº 921039—¢ 7.80

Once mañana veintidos Marzo entrante, local este Despacho remataráse mejor postor finca rústica denominada «San Antonio», situada jurisdicción pueblo La Concepción, Departamento Masaya, de cuatro manzanas de superficie, con tres mil cafetos cosecheros según título, y chagüite, limitada: oriente, Calixto Pavón; poniente Gustavo Laríos; norte, Rudecindo Solano y José Gil Blás, sur, Francisco Reyes Rodríguez.

Ejecución: Miguel Mayorga García contra José María Rodríguez Gaitán.

Base subasta: Dos Mil Ciento Ocho Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito, en Jinotepe, diez mañana veintisiete Febrero mil novecientos sesenta.—Anto. Echaverri M.—F. Rizo Vásquez, Srío

3 3

Diez mañana próximo dieciseis mes corriente, subastaráse local este juzgado, finca rústica ubicada Comarca de Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, de doscientas manzanas de extensión superficial, ochenta en potreros, resto en rastrojos y tacotales, cercada y limitada así: Oriente y Norte, Pedro Belisario Espinosa Mora; Occidente, Estanislao Luquez y Sur, José Martínez González.

Ejecuta: Pedro Belisario Espinosa Mora a Eustaquio Martínez Suárez.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srío.

3 2

Nº 21445—B/U Nº 934366—¢ 7.44

Once y media de la mañana del veinticinco de marzo este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar situados barrio El Calvario esta ciudad, Primera Calle Norte, siendo la casa forma cañón, tiene mediagua, alindado todo: Oriente, Dionisia de Quintero; Poniente, y Norte, Empresa Fosforera, y Sur, mediando calle, plazuela de El Calvario.

Base posturas: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba. Ejecutan: Concepción y Carlos Balladares Terán a Concepción Lacayo de Pérez.

Dado Juzgado Distrito Civil. León veintiséis febrero mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 21513—B/U Nº 941896—¢ 7.20

Once mañana veintidós marzo año corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo Camioneta

Marca «Willy» color verde y blanco, tipo Station-Wagon, chasis 28854, Motor TW6L-64215, de seis cilindros, Modelo 1957, con capacidad siete pasajeros, Placa No C-6775.

Ejecuta doctor Edmundo Montenegro a Guadalupe Dávila.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, dos Marzo mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, tres marzo mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 21499—B/U Nº 929632—¢ 8.00

Cinco de la tarde del quince de Marzo corriente, local este despacho, subastaráse finca urbana barrio Meneses esta ciudad, un mil varas cuadradas dentro siguientes linderos: Norte, calle en medio, lote «E» de la manzana número trece; Sur, lote «I» de la manzana número diecisiete; Este, lote «F» de la manzana número diecisiete; Oeste, lotes «I», «K», y «L», de la manzana número diecisiete.

Ejecución: Inés Martínez de García contra Emma Cuadra de Pérez.

Base: Tres Mil Seiscientos Veinte Córdoba.

Local: el Juzgado.

Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos sesenta. Las tres de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de Distrito de lo Civil.—José Salinas C., Srío.

3 2

Nº 21509—B/U Nº 929636—¢ 8.00

Cuatro y media tarde del dieciocho mes corriente subastaráse en este despacho, siguientes predios rústicos, ubicado jurisdicción de Santa Teresa, Carrezo, y son a) seis manzanas, limitadas Oriente, Carmen Madrigal; Poniente, camino; Norte, Rosa Guadamuz; Sur, José Trinidad Vanegas; y b) dos manzanas limitadas: Oriente, Luis Vado; Poniente, camino; Norte, Marcelino Ruiz; Sur, Rosa Guadamuz.

Valoradas tres mil novecientos veinte Córdoba.

Ejecuta Alicia Quintana de Flores, a Rosa Guadamuz.

Oyense propuestas

Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, cuatro de Marzo mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 21295—B/U Nº 868995—¢ 6.56

Napoleón Cajina Bustamante, solicita título de arriendo solar Municipal zona Paso-caballos, de quince varas frente, por veinticinco varas fondo, lindando: norte, Erlinda Castillo de Estrada; sur, ejidos; este, ejidos; poniente, carretera.

Interesados opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal.—El Realejo, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta.—Filemón Hernández A., Secretario.

3 3

Nº 21265—B/U Nº 846741—¢ 4.80

Jacoba Canales, solicita arriendo lote terreno ejido de veinte manzanas, lindante: oriente, cerro Telica; poniente, monte inculto; norte, Julián Salmerón; sur, Espectación Salmerón.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, veinte de Enero mil novecientos sesenta.—Gerardo Barreto Vargas, Alc. Mnpal.

3 2

Nº 21491—B/U Nº 872223—¢ 6.50

Buenaventura Bravo M., preséntase Alcaldía Municipal solicitando en arriendo sesenta y cuatro

manzanas terreno ejidal punto denominado Muluco esta jurisdicción, lindando: norte, terreno de Gregorio Gutiérrez; oriente, terreno de Rosario Duarte; sur, terreno de Rita López; occidente, terreno de Pedro Gutiérrez

El que pretenda tener derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, cinco de Enero de mil novecientos sesenta.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srío.

3 2

CITACION

Nº 21486—B/U Nº 929627—¢ 9.00

Por primera vez se cita a los accionistas de la «Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S. A.», para Asamblea General Extraordinaria el día veintidos (22) de Marzo a las siete y media (7 y 1/2) de la noche, en el Tercer Pizo del Edificio de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua.

El objeto de esta Asamblea General Extraordinaria, es el de pedir autorización a los accionistas para:

- 1.)—Dar en arriendo la Empresa.
- 2.)—Dar una Opción de Compra de la misma por valor determinado.

Por ser este asunto tan importante para el futuro de la Compañía y de los accionistas, rogamos su puntual asistencia.

DR. ALFONSO LOVO CORDERO,
Secretario.

3 3

Citación de Procesados

No. 98

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Sabastián Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Larreynaga, Antonio Gutiérrez y Filemón Gutiérrez, estos dos últimos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de Homicidio cometido en las persona de Rodolfo Altamirano, de cuarenta años de edad, Berta Blanco, de once años de edad y Natividad Galeano, mayor de edad, soltera, los tres vecinos de los Cerros comprensión de Larreynaga, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.—Fran Meléndez G.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme. León, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta—Enmendado—mayor—agricultor.—Oscar Blanco Matus, Srío., del Juzgado de Distrito para lo Criminal de León.

A V I S O

Nº 21480—B/U Nº 929623—¢ 6.60

MARCAS:—Ideal,
Alas,
Casino,
Tesoro,
Caribe,
Royal,
Récord,
Fortuna,
Base-Ball,
Victor.

PRECIO POR CAJETILLA: ¢ 0.50

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 213, Artículo 80, Inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal.

«La venta de Cigarrillos por Cajetilla a un precio mayor que el precio registrado», que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAQUENSE, S. A.

3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.